



Expediente No. 2016-166

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR EMILIO NAVARRO CORONADO** en contra de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y OTRO**, en el cual se presentaron contestaciones de demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio de las contestaciones de la demanda como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la llamada en garantía Seguros del Estado.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 22 de agosto de 2019, la entidad llamada en garantía radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; sobre lo cual es de precisar, que se tendrá por notificada como conducta concluyente, por lo tanto, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

2. Del mandato conferido por la llamada en garantía Seguros del Estado.

Se observa, a folio 592 de la demanda encuentra poder otorgado por el Representante Legal Álvaro Muñoz Franco al Dr. Daniel Ricardo Caballero Rocha y, a folio 670, se encuentra poder otorgado por el también Representante Legal Camilo Rubio Castiblanco al Dr. Camilo Matías Medranda Sastoque, según certificados de existencia y representación legal.

En lo referente a los poderes presentados, se tiene que, reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerles personería jurídica, a los referidos profesionales del derecho, como apoderados judiciales de la llamada en



garantía; en los efectos del poder otorgado, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

3. De la contestación a cargo de Manpower Professional LTDA.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 16 de abril de 2021, la entidad litisconsorte radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que por auto de fecha 16 de marzo de 2021 se tuvo por notificada como conducta concluyente, corriendo traslado de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico del Despacho el 26 de marzo de 2021, por lo tanto, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

4. Del mandato conferido por la Litisconsorte Manpower Professional LTDA.

Se observa, a folios 772 y 872 de la demanda encuentra poder otorgado por el Dr. Charles Chapman López a los Dres. Juan Manuel Barros Ochoa y Silvestre Junior Aroca Morón. En lo referente a los poderes presentados, se tiene que, reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerles personería jurídica, a los referidos profesionales del derecho, como apoderados judiciales de la Litisconsorte demandada; en los efectos del poder otorgado, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

5. De la contestación a cargo de SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE - SETEMCO y LINEA HUMANA DE SERVICIOS R.H.S. CIA.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 17 de enero de 2023, la curadora ad litem de las Litisconsortes demandadas radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; por lo tanto, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

6. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la



anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los Dres. Daniel Ricardo Caballero Rocha, identificado con la C.C. No. 80.874.608 y T.P. No. 159.818 del C.S. de la J. y Camilo Matías Medranda Sastoque, identificado con la C.C. No. 1.024.519.369 y T.P. No. 234.058 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente en la presente diligencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la Litisconsorte demandada **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los Dres. Silvestre Junior Aroca Morón, identificado con la C.C. No. 1.140.893.762 y T.P. No. 344.645 del C.S. de la J. y Juan Manuel Barros Ochoa, identificado con la C.C. No. 1.026.563.058 y T.P. No. 234.209 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la Litisconsorte demandada **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente en la presente diligencia

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por **SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE -SETEMCO y LINEA HUMANA DE SERVICIOS R.H.S. CIA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia



SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 30 de mayo del año 2024 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

LLT